

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00027 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra ROBERTO VILLARRAGA y ELVIA ARENAS HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	2.498.312,00
TOTAL INTERESES:	4.192.845,27
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	6.691.157,27

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00028 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE DARIO BERBESI CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.		1.802.524,00
TOTAL INTERESES:	2.904.138,66	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	4.706.662,66	

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

34

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00029 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra MARIA IRMENS LAGUADO GARCIA.

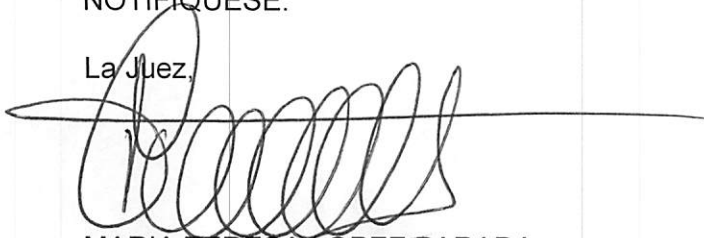
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	2.618.000,00
TOTAL INTERESES:	3.154.426,11
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	5.772.426,11

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

44

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00033 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra ALVEIRO DARIO DIAZ JAIMES.

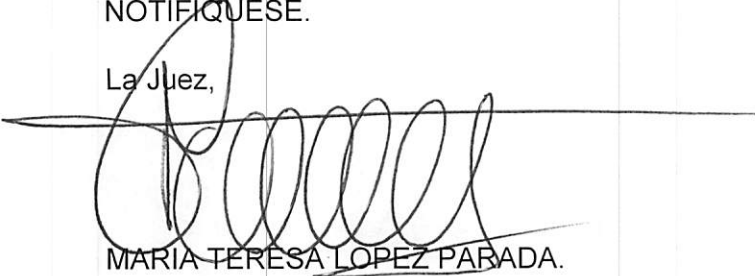
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL	1.300.000,00
TOTAL INTERESES:	2.028.027,79
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.328.027,79

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00109 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra ALDO I. ARIAS G y CLAUDIA G. SILVA LEAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL	1.710.673,00
TOTAL INTERESES:	1.625.398,84
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.336.071,84

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 5 de noviembre de 2019, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Queda para los fines del art. 597 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00516 00

Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

Conforme a la petición de la apoderada demandante, el Despacho dispone que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 numeral 4 del C.G.P., es procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy treinta de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el secuestre no ha prestado la debida colaboración para cuentas del parqueadero, el pago de los impuestos del vehículo de placas CWB 205 de Bucaramanga rematado; según comunicación efectuada con oficio 3666 y 3667 del 30 de septiembre de 2019, vista a folio 300 301 y se le requirió vía telefónica. Queda para los fines que estime pertinente disponer.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00496 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial y tenido en cuenta que el auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ, quien funge como SECUESTRE, sobre el vehículo de placas CWB 205 de Bucaramanga, desde el 15 de agosto de 2019, no ha prestado la debida colaboración para que por su intermedio allegue las cuentas de parqueadero conforme fue informado con oficio 3667 (Fol. 300) y para cancelar los impuestos (301) y así poder registrar el remate efectuado el 5 de septiembre de 2019 y aprobado mediante providencia del 23 de septiembre de 2019; requerimientos enviados por correo electrónico el 30 de septiembre de 2019 (Fol. 302-303), haciendo caso omiso a lo aquí ordenado, es por lo que este despacho DISPONE:

ABRIR TRÁMITE incidental en contra de la auxiliar de la justicia ALEXANDER TOSCANO PAEZ para que en el término de tres (3) días, se manifieste respecto a las omisiones de las órdenes dadas. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 047 el auto anterior conforme al artículos 295 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

66

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00237 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LUZ MARCELA BASTOS B y LUZ STELLA BASTOS J.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	9.330.211,00
TOTAL INTERESES:	8.603.299,85
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	17.933.510,85

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora al correrle traslado sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandada, presentó liquidación del crédito en la cual no se visualiza lo pagado en audiencia del 14 de agosto de 2018. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía adelantada por CESAR ORLANDO ARIAS MIRANDA, contra HELFIN VILLAMIZAR FLOREZ y JOSE BENAVIDES VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Vista la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, folio 146 y teniendo en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado solicitó la terminación del proceso, folio 141 por pago al abonar la suma de \$ 20.000.000,00; por economía procesal se modificara la liquidación quedando así:

CAPITAL.					15.000.000,00
INTERESES según mandamiento					3.140.000,00
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	8	101.627,14
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	375.639,15
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	375.639,15
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	367.810,43
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	362.627,28
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	362.627,28
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	356.642,75
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	355.380,65
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	336.396,16
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	355.222,83
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	352.063,98
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	351.431,64
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	348.900,32
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	344.938,96
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	343.511,02
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	341.446,70
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	338.585,02
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	336.356,54
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	334.922,68
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	331.094,20
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	317.051,80
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	334.444,50
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	333.966,22
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	333.328,34
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	333.009,32
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.647,30
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	7	77.031,73

TOTAL INTERESES:	12.642.637,70
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	27.642.637,70
Menos abono Acta arreglo parcial. Fol. 86 - pago	
Fol. 143	22.800.000,00
TOTAL general	4.842.637,70

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (art. 446 N. 3 C.G.P.).

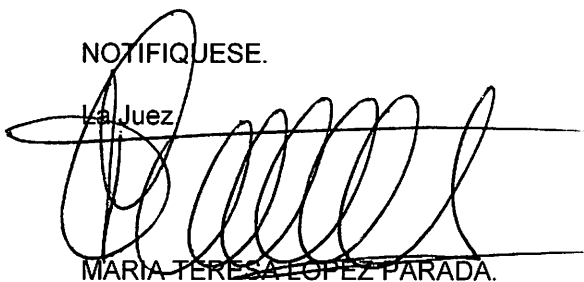
De lo anterior se deduce que no es el caso de dar por terminado el proceso conforme al artículo 461 del C.G.P., conforme lo solicitó el apoderado de la parte demandada.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

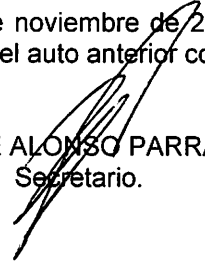
La Juez



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION EN ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 el auto anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00281 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra JOSE MARIO HERNANDEZ JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	12.903.799,00
TOTAL INTERESES:	9.798.379,92
TOTAL CAPITAL E INTERES:	22.702.178,92

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 30 de octubre de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario venció el término concedido para allegar el trabajo de partición, sin que las partes lo hayan efectuado. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



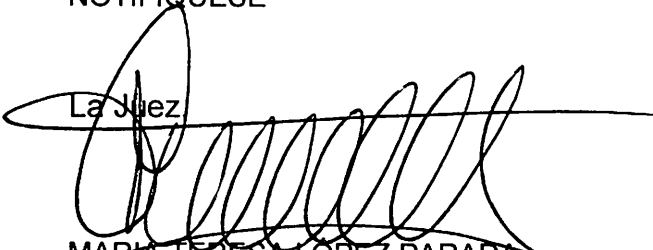
RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00283 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo el principio procesal de celeridad, de conformidad con lo establecido en el art. 507 del C. G.P., el despacho habiendo decretado la partición de los bienes procede a designar como partidor de la lista de auxiliares al abogado FABIO ANDRES MONTAÑEZ RODRIGUEZ, a quien se le concede el término de 10 días para que presente su trabajo, posteriores a su posesión. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00304 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra EDDA PARADA, RAFAEL GAMBOA y NOEMI JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	17.066.627,00
TOTAL INTERESES:	12.498.704,72
TOTAL CAPITAL E INTERES:	29.565.331,72

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

80

Hoy 30 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario decretar la terminación del proceso. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00438 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación ejecutada, asimismo la demandada solicita la terminación del proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$181.327,82 a la parte demandante y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a los demandados, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$181.327,82.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00468 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra ELOINA SUAREZ DE CARVAJAL.

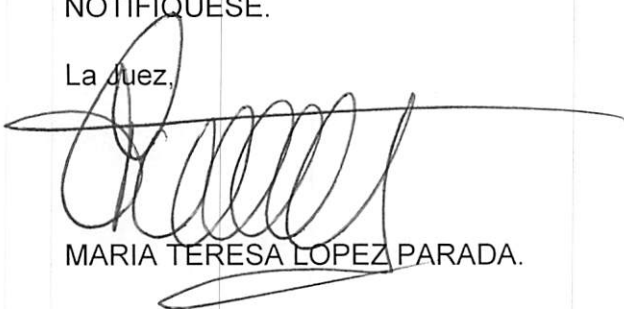
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	4.734.653,00
TOTAL INTERESES:	3.172.375,52
TOTAL CAPITAL E INTERES:	7.907.028,52

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00469 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra LAUDELINA RINCON y NINFA SANTOS GONZALEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	7.462.198,00
TOTAL INTERESES:	5.365.440,64
TOTAL CAPITAL E INTERES:	12.827.638,64

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00476 00

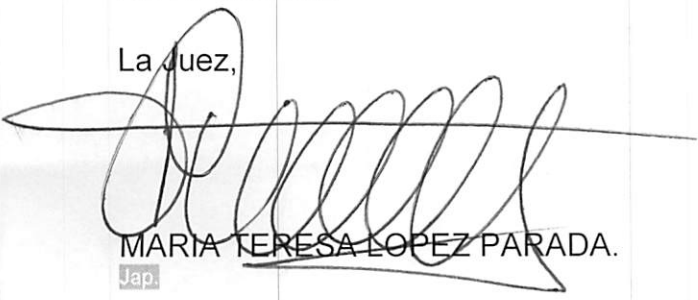
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 047 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

55

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00497 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra DORIS TERESA CARRILLO y JAIME ALBERTO ALVAREZ.

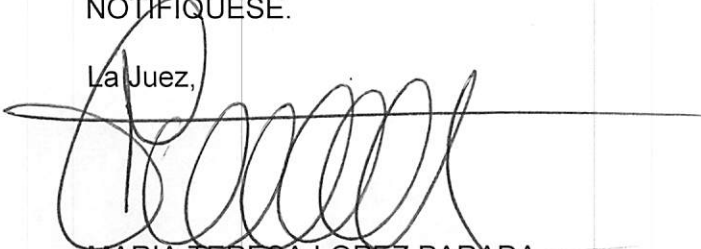
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	2.229.413,00
TOTAL INTERESES:	1.448.094,01
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	3.677.507,01

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3-4 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera, no se tuvo en cuenta todos los descuentos y se debe actualizar al 25 de octubre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00017 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS, contra JUAN DAVID ZAPATA y WILLIAM CALAMBAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folios 72, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera, todos los descuentos y se actualiza al 25 de octubre de 2019, la cual quedará así:

CAPITAL.					5.000.000,00
INTERESES según mandamiento					1.337.854,64
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	118.460,22
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	112.132,05
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	118.407,61
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	117.354,66
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	117.143,88
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	116.300,11
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	114.979,65
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	114.503,67
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	113.815,57
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	112.861,67
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	112.118,85
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	111.640,89
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	110.364,73
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	105.683,93
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	29	107.765,45
TOTAL INTERES:					2.933.622,14
TOTAL CAPITAL E INTERES:					7.933.622,14
Menos 16 t.j. 133310 - 139000 (28/03/18-29/03/2019)					2.954.249,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.979.373,14
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	1	3.700,72
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	110.756,96
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.093.830,82
Menos t.j. 140000 (30/04/19)					146.293,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.947.537,82
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	110.154,03

TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.057.691,85
Menos t.j. 140543 (30/05/19)					146.293,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.911.398,85
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	109.140,56
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	3	10.903,61
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.031.443,02
Menos t.j. 141159 (03/07/19)					146.293,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.885.150,02
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	28	3.031,28
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.888.181,30
Menos t.j. 141732 (31/07/19)					146.293,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.741.888,30
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	105.474,55
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	2	7.031,64
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.854.394,48
Menos t.j. 142235 (02/09/19)					95.963,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.758.431,48
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	28	98.786,35
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	3	10.472,86
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.867.690,70
Menos t.j. 142748 (03/10/19)					160.604,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.707.086,70
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	22	2.592,15
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.709.678,85
Menos t.j. 141732 (25/10/19)					160.604,00
TOTAL CAPITAL E INTERES:					4.549.074,85

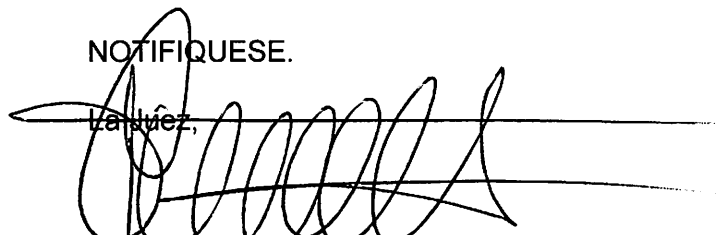
En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., se ordena entregar al acreedor lo consignado y lo que posteriormente se consigne hasta cubrir la totalidad de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE.

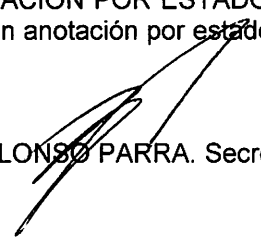
La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Lo ordenado en el mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de octubre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00162 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A., contra LUZ AMPARO GALLARDO ESTRADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folios 58 - 60, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tuvo en cuenta mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y actualizó al 30 de octubre de 2019, la cual quedará así:

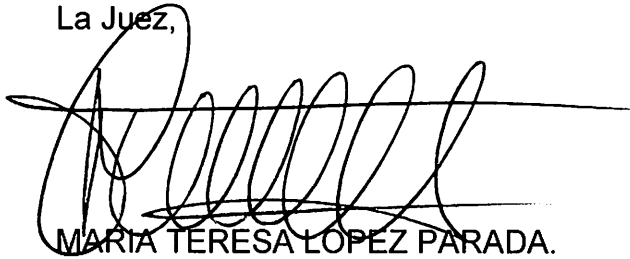
CAPITAL.						14.999.636,00
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	336.348,37	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	334.914,55	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	331.086,17	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	317.044,11	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	334.436,39	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.639,21	
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	333.958,12	
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	333.320,25	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	333.001,24	
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.639,21	
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	333.639,21	
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	330.127,97	
TOTAL INTERESES:					3.985.154,78	
TOTAL CAPITAL E INTERES:						18.984.790,78

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

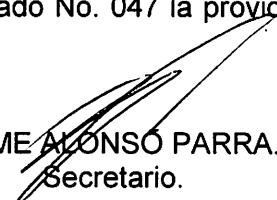
NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

65

Hoy 1 de noviembre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00373 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

R E S U E L V E

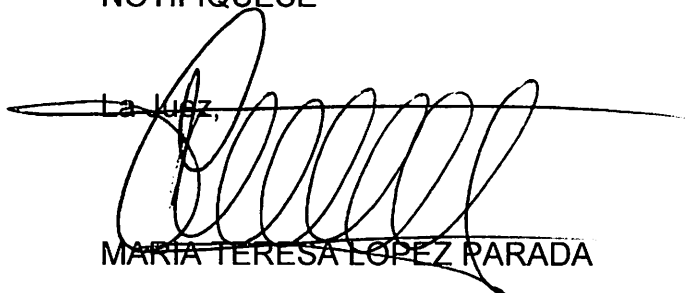
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación.

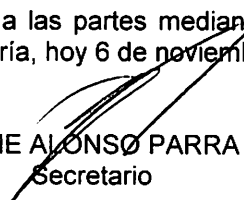
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante folio 114-115, no se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y se debe actualizar al 30 de octubre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P. Modificar.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00380 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por KARIME M. Y. CAMACHO C, contra SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LIMITADA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante vista a folios 114 - 115, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente hacer la revisión de la misma, habida cuenta que no se tuvo en cuenta la tabla de la superfinanciera y actualizó al 30 de octubre de 2019, la cual quedará así:

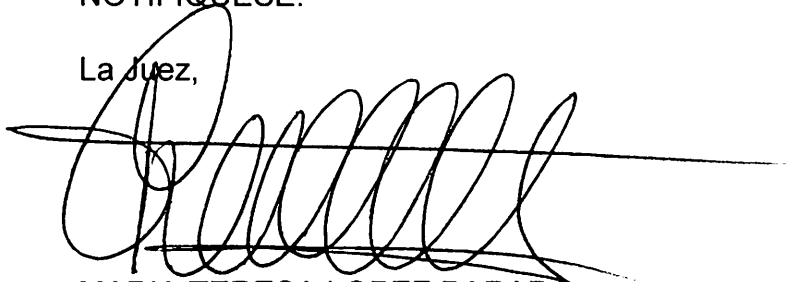
CAPITALES TOTAL.					1.180.773,00
INTERESES según mandamiento					54.000,00
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	15	13.520,28
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	26.878,07
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	26.652,80
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	26.477,38
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	26.364,51
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	26.063,14
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	24.957,75
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	26.326,87
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	26.264,12
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	26.289,22
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	26.239,01
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	26.213,89
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	26.264,12
SEPTIEMBRE DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	26.264,12
OCTUBRE DE 2019	19,10	1,47	2,20	30	25.987,71
TOTAL INTERESES:					434.762,98
TOTAL CAPITAL E INTERES:					1.615.535,98

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; se modifica la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y para tal efecto téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

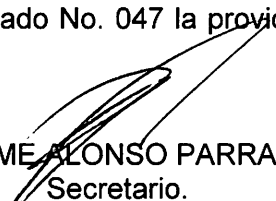
NOTIFIQUESE.

La Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing as a series of overlapping, slanted strokes.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 31 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00406 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

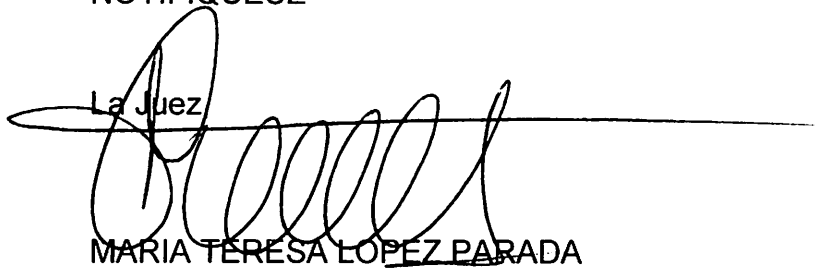
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

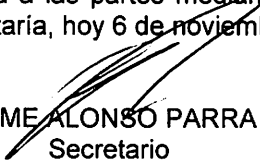
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

52

Hoy 31 de octubre de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario decretar la terminación del proceso. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00416 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

Revisado el proceso, se tiene que con los depósitos judiciales que reposan para el proceso, se encuentra cancelada la obligación ejecutada, asimismo el demandado SABID NAZZAR BOHORQUEZ solicita la terminación del proceso.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifestó el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$90.943,77 a la parte demandante, el sobrante se entregará al demandado SABID NAZZAR BOHORQUEZ y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor y entregarlo a los demandados, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por éstos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares.

CUARTO: Se ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia hasta la suma de \$90.943,77 a la parte demandante, el sobrante se entregará al demandado SABID NAZZAR BOHORQUEZ.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

114

Hoy veintinueve octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy 31 de octubre de dos mil diecinueve, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario reprogramar la fecha de la audiencia. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00570 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que a la Suscrita Juez, se le concedió comisión de servicios por los días 7 y 8 de noviembre próximos, tal y como se desprende del oficio TSDJP-SPO 394, se procede a señalar el día 22 de noviembre de 2019 a partir de las 09:00am, para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de conformidad con los arts. 372, 373 y 375 del C.G.P., dentro de la cual se tendrán en cuenta los efectos de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019¹. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

¹ Folio 112 del plenario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00005 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ, contra GIOVANNY LAGUADO JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	1.200.000,00
TOTAL INTERESES:	831.155,96
TOTAL CAPITAL E INTERES:	2.031.155,96

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

44

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00015 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra SAMUEL PEREZ BECERRA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	5.598.120,00
TOTAL INTERESES:	1.791.536,99
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	7.389.656,99

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

61

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00016 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra WILSON FERNANDO LAGUADO y ALVARO FLOREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	2.871.125,00
TOTAL INTERESES:	1.044.049,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:	3.915.174,01

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



42

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00027 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra HERNAN DARIO PARDO GONZALEZ, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de febrero de 2019.

El demandado se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$3.000.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Dep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00130 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SERGIO SANTANDER SUAREZ, contra YAKELINE CONSUELO R y EDGAR JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL.	1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	984.314,37
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.984.314,37

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la tabla de superfinanciera. Debe actualizarse al 30 de octubre de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 336 - 446 N.3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00201 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DIANA CAROLINA VILLAMIZAR ACEVEDO, contra SANDRA MARCELA CABEZA y MILDRE M. SILVA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de octubre de 2019 así:

CAPITAL	3.500.000,00
TOTAL INTERESES:	801.988,98
TOTAL CAPITAL E INTERES:	4.301.988,98

En aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 núm. 3 del C. G. P.; téngase la realizada por este Despacho.

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



30

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00347 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE ABELARDO SEPULVEDA BOHORQUEZ y NOHORA JUDITH PARADA FERNANDEZ, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019.

La parte demandada se notificó personalmente, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

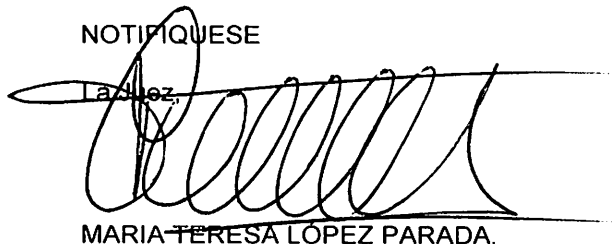
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

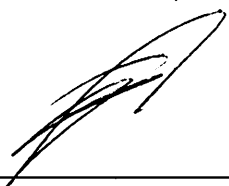
CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE


MARTA TERESA LOPEZ PARADA.

Not.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



76

Hoy veintinueve octubre de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00351 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 047 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



37

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 000385 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

El señor CARLOS CELINO PARRA PARADA, actuando a través de apoderado, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra JOSE RAFAEL SEPULVEDA DOMINGUEZ.

1. Hechos

El señor CARLOS CELINO PARRA PARADA, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de \$1.000.000 pagaderos los días 30 de cada mes. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda los meses de junio, julio y parte de agosto de 2019.

2. Intervención de la demandada

Notificada la parte demandada por aviso del auto admisorio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana celebrado entre el demandante y la demandada, por un término de doce (12) meses a partir del 30 de junio de 2018 con un canon inicial de \$1.000.000.
- Escritura Pública N° 725 de 2004.
- Copia de aviso de terminación de contrato.
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 272-19391.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: "...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

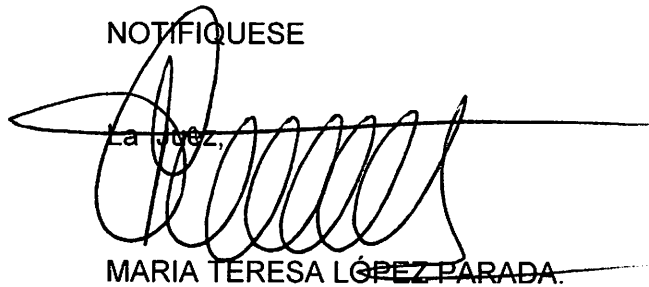
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 6A N° 5-08 ésta localidad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$150.000

QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALENSO PARRA
Secretario



12

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00473 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, cinco de noviembre de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

El señor JOSE DEL CARMEN CHONA CONTRERA, actuando a través de apoderado, formula pretensión ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía, contra MARINA CHONA CONTRERAS.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establecen que la demanda debe contener entre otros requisitos: *los demás que exija la ley*".

El artículo 90 C.G.P., expresa "*mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda*"

Por su parte, el art. 434 enseña que "*Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez.*" (Negritas, subrayas y cursiva propias)

Del estudio del caso, encontramos que se echa de menos dentro de los anexos de la demanda el documento que debe suscribir el ejecutado o el juez, que para el proceso de la referencia lo es la escritura pública de compraventa.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 numeral 7 inciso 2 C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado LUIS ABILIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 47, el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 6 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario